

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 4 de febrero de dos mil veintidós (2022), le informo señor juez que dentro de este proceso, el apoderado de la parte demandante procedió a realizar la respectiva notificación personal al demandando conforme al decreto 806 de 2020; en tal sentido procedió a enviar la citación a la dirección física junto con los respectivos anexos de la demanda, dicha notificación fue recibida y marcada como positiva por la empresa de correo y manifestando que la persona a notificar no se encontraba en el lugar pero que si vivía allí. A despacho

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00276

Referencia: Divorcio de Matrimonio Civil- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada, sin que a la fecha hubieran hecho pronunciamiento alguno, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **jueves cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) am.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores MARYSTELLA RIOS RAMIREZ, DAVINSON ALFRED RIOS RAMIREZ, MARISELA LÓPEZ QUINTERO, EUNICE VASCO CARMONA Y MARTHA CECILIA PALILLO ROMANA.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se requiere de igual forma al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado a través del correo certificado, el contenido de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65bbe1d2bebe3a7e0abe8cc5faa5e1d2e8d1ca9407df908e76a0d4187a8415**

Documento generado en 07/02/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>